

que el interesado satisface, importa ésta la cantidad de cuarenta y siete pesetas 79 centimos, conforme el mismo manifiesta. De las noticias particulares que el negociado ha adquirido, resulta que la utilidad de cuatro mil quinientas pesetas asignada a D. Julián Salazar el escribano, y que teniendo en cuenta la cuota de contribución que satisface y los signos exteriores de riqueza, que han de tenerse presentes en los repartos municipales, según previene la base 17ª de la regla 2ª del artículo 138 de la Ley Municipal, para la Comisión que la utilidad que debe gozarse al solicitante ha de ser de mil quinientas pesetas y la cuota abonable doce pesetas cuarenta y cinco centimos en vez de 29 don 88 que se le asigna. Y enterado el Ayuntamiento del dictamen precedente, acordó como en el mismo se propone.

Se acuerda el pago de la 3ª parte del coste de las obras ejecutadas en el quijero de la acequia de Churra

De conformidad a lo propuesto por la Comisión de P. Moral, acuerda el Ayuntamiento como se propone en el dictamen siguiente.

Enterada esta Comisión de la reclamación sobre el importe de la tercera parte del total coste de las obras ejecutadas en el quijero de la acequia de Churra la vieja en la confrontación del camino titulado del Visconde en el partido de Espinardo, debe manifestar: Que en vista del expediente instruido al efecto, del que resulta que por orden terminante de la Aldaldía se mandó ejecutar la obra a que se refiere la reclamación, para que no se interceptase el paso por el camino antes indicado, lo cual hubiera indudablemente ocurrido si no se hubiese hecho la obra; atendiendo a que si bien el artículo 35 de las Ordenanzas no obligan al Ayuntamiento a contribuir más que a las reparaciones de los puentes, debe por analogía con el espíritu de dicho artículo entenderse comprendida en él la obra de que se trata, por cuanto que la misma se ha ejecutado por